

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.- Establécese el Sistema de Teletrabajo, para el personal de la Administración Pública provincial, dependiente del Poder Ejecutivo, comprendido en los regímenes de las Leyes Nº 10.430 -Régimen para el personal de la Administración Pública- y sus modificatorias; Nº 10.328 -Estatuto para el personal de la planta permanente de la Dirección de Vialidad- y sus modificatorias; Nº 10.384 -Estatuto escalafón para el personal de Obras Sanitarias de Buenos Aires- y sus modificatorias; Nº 11.759 -Estatuto del personal de Salud- y sus modificatorias y para el personal del Poder Legislativo, en todas aquellas áreas que lo permitan.

Artículo 2.- A los efectos de esta ley entiéndase por Sistema de Teletrabajo, a la forma de organización y realización de actos, ejecución de obras o prestación de servicios, en las que la relación de trabajo es realizada en extramuros de dependencias del Estado, mediante la utilización de todo tipo de tecnología de la información y de las comunicaciones, en el marco de un contrato y/o convenio entre el Poder Ejecutivo provincial y el/la agente, donde se establecerán los objetivos a cumplir, manteniendo a tal efecto la relación laboral, condiciones salariales y antigüedad, que al momento previo del cambio de modalidad, este/a último/a venía desarrollando intramuros de una dependencia y que en adelante desarrollará en su hogar o sitio que defina en Convenio de partes con carácter temporario o permanente según sea establecido.

Artículo 3.- El Estado provincial, deberá adoptar las medidas necesarias para:

- a) Promover el sistema de Teletrabajo dentro del ámbito de la Administración Pública, sin que ello signifique afectar las acciones y gestión del Estado en cumplimiento y desarrollo de tareas habituales.

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- b) Implementar redes de educadores On line, a fin de capacitar a todo el personal y funcionarios públicos interesados en adherir a alguna de las formas del Teletrabajo.
- a) Potenciar la competitividad de los/as teletrabajadores/as.

Artículo 4.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a reorganizar funciones y tareas a fin de permitir el paulatino ingreso de los/as agentes de la Administración al Sistema de Teletrabajo.

Artículo 5.- El acceso al Sistema de Teletrabajo deberá ser voluntario y manifestarse de manera expresa por el/la agente que, al momento de la sanción de esta ley, se encuentre cumpliendo funciones dentro una dependencia u organismo del Estado.

El/la trabajador/a que hubiera accedido voluntariamente a la modalidad podrá solicitar por única vez, en forma expresa, la reversión a su condición anterior. Una vez notificado el empleador de dicha manifestación de voluntad, contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para disponer la mencionada reversión.

La negativa del empleador dará derecho a el/la agente a considerarse despedido sin causa o a accionar para que se restablezcan las condiciones modificadas.

Artículo 6.- La dependencia que haya aceptado el acceso al/la agente a la modalidad del Teletrabajo podrá solicitar la reversión a la modalidad presencial cuando lo considere oportuno y siempre respetando las cláusulas contractuales que se hayan dispuesto con anterioridad.

Artículo 7.- Los/as agentes incluidos en el Sistema de Teletrabajo gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que los/as demás agentes de la Administración Pública provincial según el régimen en el que estén incluidos.



Artículo 8.- El Estado debe proveer a el/la teletrabajador/a el equipamiento necesario para el normal cumplimiento de su tarea y la conexión a la red intranet e internet, como así también garantizar su puesta en marcha y mantenimiento en perfecto estado de funcionamiento.

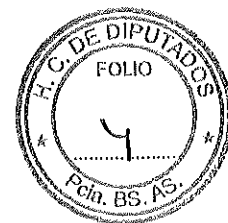
En el caso de que sea el/la teletrabajador/a quien aporte su propio equipamiento, la Administración provincial deberá compensar los gastos que ello implique.

Artículo 9.- El Estado provincial deberá disponer de sistemas de control destinados a la protección de los bienes y datos de propiedad de la Administración, así como también para salvaguardar la intimidad de el/la teletrabajador/a y la privacidad de su domicilio.

La aceptación de la modalidad de Teletrabajo implicará, asimismo, el consentimiento de el/la agente para que la Administración provincial pueda realizar inspecciones en el domicilio donde la prestación se cumpla. A tal efecto, el empleador deberá asentar en el legajo de el/la agente, mediante declaración jurada del mismo, el domicilio real desde donde se ejecuta la prestación.

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo deberá elaborar modelos de convenios para que los/as agentes y la Administración puedan suscribir, atendiendo las particularidades de esta modalidad de trabajo, donde se establezcan deberes y derechos de ambas partes sin afectar la relación laboral, condiciones salariales y antigüedad, existente al momento del cambio de forma laboral, y que tenga en cuenta:

- a) Régimen de riesgo de trabajo.
- b) Régimen de seguros.
- c) Privacidad del espacio donde se ejecuta la prestación.
- d) Obligaciones respecto del correcto uso y mantenimiento de los equipos aportados por la Administración.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- e) Equidad de trato respecto de los/as agentes que cumplen tareas presenciales en cuanto al régimen diferencial de capacitación, información, agremiación, y otros que considere necesarios.
- f) Toda otra característica propia de la modalidad que no esté contemplada en la legislación vigente.

El sistema de modelos de convenio regirá hasta que se convalide un Sistema Único de Teletrabajo para toda la Administración Pública provincial.

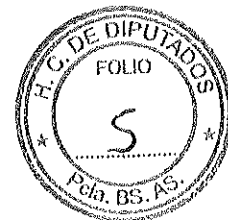
Artículo 11.- El Poder Ejecutivo establecerá la autoridad de aplicación de esta ley.

Artículo 12.- Invítase a los Municipios de la Provincia y al Poder Judicial a adherir a la presente ley.

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DÉBORA SILVINA INDARTE
DIPUTADA

Bloque Unidad Para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

El Teletrabajo es una forma de labor a distancia, en la cual el trabajador desempeña su actividad sin la necesidad de presentarse físicamente en la empresa o lugar de trabajo específico. Dicha modalidad trae beneficios tanto al empleador como al trabajador, y a la sociedad en general, por ejemplo cuidando el medio ambiente.

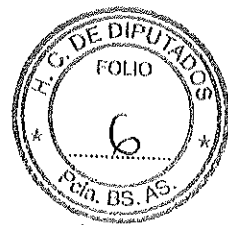
Esta nueva modalidad de trabajo se realiza mediante la utilización de las tecnologías de la información y comunicación y puede ser efectuada en el domicilio del trabajador o en otros lugares ajenos al domicilio del empleador.

El Teletrabajo también resulta un instrumento válido para mejorar las condiciones del empleo y debe ser considerado como elemento de inserción laboral, para personas con discapacidad, mujeres al cuidado de familiares, amas de casa, madres solteras, jóvenes que ingresan a su primer empleo y profesionales auxiliares, entre otros.

Sin duda la pandemia de COVID 19, que estamos atravesando, ha puesto a trabajar a distancia a un número sin precedentes de personas que usan tecnologías de información y de comunicación y otros recursos de la red Internet como la mensajería instantánea, el correo electrónico, el videochat y los sistemas de comunicación tradicionales como los teléfonos y celulares, mediante los cuales es posible llevar a cabo esta alternativa de trabajo.

En el orden nacional ya en el año 2003 se creaba una Comisión de Teletrabajo, integrada por varios sectores, a fin de generar un espacio de intercambio de consultas y elaboración de propuestas que con un enfoque interdisciplinario pudiera permitir establecer las bases para una reglamentación de la actividad en el marco del consenso. Dicha Comisión, cumpliendo con lo acordado en la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información, que tuvieron lugar en las ciudades de Ginebra y Túnez, conceptualizó y delimitó los lineamientos para la normativización del Teletrabajo en la República Argentina.

Históricamente, el Teletrabajo ha venido planteando grandes debates en torno a su conceptualización y ámbito de estudio.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Actualmente no contamos en el país con un marco jurídico específicamente redactado para la modalidad del Teletrabajo, pero sí con un conjunto de leyes que engloban la actividad, como son la Ley Nacional de Contrato de Trabajo Nº 20.744 y la Ley Nacional Nº 25.800, que ratifica el Convenio Nº 177 sobre trabajo a domicilio de la Organización Internacional del Trabajo, que promueve la igualdad de condición de este tipo de trabajadores con respecto a los presenciales.

Esas regulaciones cubren la actividad correspondiente a los trabajadores contratados en relación de dependencia, englobando al Teletrabajo, pero sin mencionarlo taxativamente, sin definirlo, ni reglamentarlo puntualmente.

Hace poco más de un año, por Resolución 225/2019, del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, se creó la Comisión de Diálogo Social del Futuro del Trabajo para impulsar una reglamentación que sirva como norma específica en el marco de las transformaciones que se verifican en el mundo del trabajo, donde se destacan el progreso tecnológico, la evolución de los métodos de producción y las nuevas formas de trabajo.

En relación al tema que nos ocupa la O.I.T. ha logrado consenso internacional sobre la necesidad de adaptar el contrato social a las nuevas realidades económicas, sociales y culturales.

En tal sentido hay una serie de objetivos que se demarcan como fundamentales que se dirigen a:

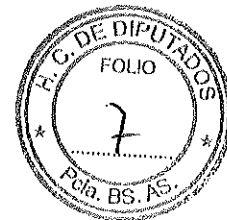
1. Generar una herramienta jurídica para facilitar la aplicación del Teletrabajo.
2. Definir el Teletrabajo.
3. Definir las TIC.
4. Establecer un contrato individual con contenidos mínimos, fijando las condiciones, limitaciones y requisitos que correspondan.

Desde la coordinación de Teletrabajo, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social se elaboró la publicación de lo que se denomina "Primer libro blanco nacional de buenas prácticas en Teletrabajo, trabajo remoto y trabajo conectado" que da respuesta a las principales consultas que surgen en torno a esta forma de trabajo aplicada hace más de veinte años en nuestro país, que promueve la inclusión de diversos sectores, facilita la continuidad laboral y concilia la vida laboral con la familiar.



EX. D- 150

123-24



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

El teletrabajo como modalidad tiende a fomentar espacios de aprendizaje, comunicación transversal, incentiva equipos de trabajo interdepartamental, multicultural, multigeneracional y remoto con horarios flexibles y trabajo por resultados.

Debido a la falta de normas sobre la actividad desde distintos sectores se propone formular modelos de contratos donde se detallen los derechos y obligaciones del empleado y el empleador, especificando aspectos de la implementación. Del mismo modo se propone la igualdad de derechos y obligaciones con respecto a los trabajadores presenciales.

Por otra parte se recomienda la salvaguarda de la intimidad del trabajador y la privacidad de su domicilio; la reversibilidad acordada, dada en el marco de un contrato individual voluntario, por lo que se sugiere que se mencione en forma taxativa el consenso entre trabajador y empleador para retornar al trabajo presencial o viceversa, retornar al trabajo remoto o conectado y otras recomendaciones, como las relativas a las herramientas necesarias para cumplir con la labor, que podrán ser provistas por el empleador y el trabajador será responsable por su correcto uso y mantenimiento.

El presente proyecto además de contemplar las mencionadas recomendaciones propone que sea el Poder Ejecutivo quien deba elaborar modelos de convenios para que los agentes y la Administración puedan suscribir, atendiendo las particularidades de esta modalidad de trabajo, donde se establezcan deberes y derechos de ambas partes sin afectar la relación laboral, condiciones salariales y antigüedad, existente al momento del cambio de forma laboral, y que tenga en cuenta: Régimen de riesgo de trabajo; Régimen de seguros; Privacidad del espacio donde se ejecuta la prestación; Obligaciones respecto del correcto uso y mantenimiento de los equipos aportados por la Administración; la equidad de trato respecto de los agentes que cumplen tareas presenciales en cuanto al régimen diferencial de capacitación, información, agremiación, y otros que considere necesarios y toda otra característica propia de la modalidad que no esté contemplada en la legislación vigente.

El Teletrabajo como modalidad aporta una serie de ventajas al trabajador y al empleador, relacionadas con el ahorro tiempo y costos al evitar el desplazamiento entre el domicilio y el trabajo, la reducción en la congestión de tránsito y las emisiones de carbono, el ordenamiento vehicular, el incremento de la productividad, la disminución



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

de la tasa de ausentismo, la optimización del tiempo de trabajo, la inclusión de grupos vulnerables, etc.

Ante el convencimiento de que se hace necesaria una nueva regulación de cara al futuro, que incorpore el Teletrabajo como modalidad, teniendo en cuenta los avances de la tecnología, es que proponemos regular este sistema de Teletrabajos en el ámbito de la Administración Pública provincial.

Por lo expuesto solicito a mis pares, legisladoras y legisladores, me acompañen en la aprobación de este proyecto.

**DÉBORA SILVINA INDARTE
DIPUTADA**

**Bloque Unidad Para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As**